



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01461 2013-A/MPMN

Moquegua.- 31 DIC. 2013

VISTOS: El Informe N°236-2013-GAT-GM/MPMN; la Resolución de Gerencia N° 008-2013-GAT-MUNIMOQ de fecha 07 de febrero del 2013, y el escrito con registro N° 006065 de apelación de fecha 04 de marzo del año 2013, presentada por el administrado **ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE** y el Informe N° 1343-2013-GAJ/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, mediante la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, en su artículo 209°, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con Expediente de registro N° 035841 de fecha 07 de diciembre del 2012 y N° 036096 de fecha 11 de diciembre del 2012, EL administrado ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE, donde señala que se le borre en el registro de contribuyentes, en vista que ya no está en posesión ni menos es propietario del inmueble ubicado en la Calle Arequipa N° 262, en la cual hace a conocer su renuncia como poseionario y observa una deuda tributaria, que viene porque el administrado está empadronado como contribuyente con Código N° 000030279.

Que, con Resolución de Gerencia N° 008-2013-GAT-MUNIMOQ de fecha 07 de febrero del 2013, Resuelve Declarar no procedente la solicitud del contribuyente ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE de eliminar su nombre del Registro de Contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios municipales por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que, en el Expediente obra a folios 11, copia de la Resolución N° 009-2009 sentencia de fecha 03 de noviembre del 2009 que el noveno considerando se aprecia que el administrado tiene un título posesorio justificativo de la posesión que viene ejerciendo del bien sub litis, lo que determina que no tenga la condición de ocupantes precarios, en consecuencia también se aprecia el FALLO : declarando improcedente la demanda de fojas 28 a 39, sobre desalojo por ocupante precario, interpuesta por Rider Espinoza Núñez representado por su apoderado Eufracia Antonieta Núñez de Becerra y Nora Rina Espinoza Villanueva. Por lo que se puede concluir que si estaría obligado el



administrado con cumplir con la obligación tributaria del bien inmueble en posesión.

Que con registro N° 006065 de fecha 04 de marzo del 2013, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 008-2013-GAT-MUNIMOQ que declara improcedente la solicitud de eliminar mi nombre del registro de contribuyente del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con el objeto de que la declare nula la apelada por ende reformándola fundada nuestra solicitud de tal modo que se consigne como deudor tributario al propietario del inmueble y al recurrente se elimine de la misma.

Que, mediante Informe N° 052-2013-HAF/SGRT/GAT/GM/MPMN de fecha 11 de marzo del 2013, el Técnico de Tributación informa al Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, que el administrado ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE solicitado con fecha 06-01-2011, la inscripción del inmueble de la Calle Arequipa N° 262 en calidad de poseedor, amparándose su condición en una sentencia judicial del folio 11.; y posteriormente expresa tácitamente su renuncia como posesionario, por lo que se emite la Resolución de Gerencia N° 008-2013-GAT-MUNIMOQ, que declara improcedente la solicitud del administrado y teniendo en cuenta la Apelación interpuesta, es de opinión que resulta procedente por tratarse de una apelación debe ser resuelto en la instancia correspondiente.

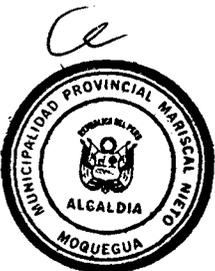
Que, a efectos de establecer si el recurrente tiene la calidad de sujeto pasivo del impuesto predial cabe indicar que el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, aprobada mediante Ley N° 23552 dispuso que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas propietarias de los predios a que se refiere esta Ley, y cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicios de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, asimismo en el artículo 9 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, establece que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera que sea su naturaleza y cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que a merito de los considerandos expuestos corresponde declarar infundada la Apelación presentada por el administrado **ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE**, su solicitud e eliminación de su nombre en registro de Contribuyentes de la Municipalidades Provincial de Mariscal Nieto.

Que, mediante la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, en su artículo 209°, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, estando a los considerandos precedentes, con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con los



Artículos I y II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación, interpuesto por **ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE** en contra de la Resolución de Gerencia N° 008-2013-GAT-MUNIMOQ que declaro no procedente, la solicitud de eliminar su nombre del registro de contribuyentes del Impuesto Predial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 008-2013-GAT-MUNIMOQ en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente a don **ALEXANDER MANUEL HEADRINGTON VALVERDE.**

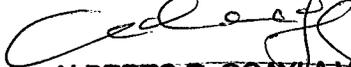
ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLAVILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN